



STD: 04878

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0126 -2009-ANA-DARH

Lima, 18 DIC. 2009

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el Presidente de la Comunidad Campesina del Distrito de San Cristóbal y el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Cristóbal, contra la Resolución Administrativa N° 269-2008-GOB.REG.AMAZONAS/DRA-AMAZONAS/ATDRU; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 109.1 del artículo 109 concordado con el numeral 206.1 del artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos;

Que, el recurso de visto reúne los requisitos establecidos en el artículo 209° de la precitada Ley, por lo que son admitidos a trámite, a fin de que esta Autoridad revise el acto impugnado y emita pronunciamiento;

Que, con Resolución Administrativa N° 269-2008-GOB.REG.AMAZONAS/DRA-AMAZONAS/ATDRU, la ex -Administración Técnica del Distrito de Riego Utcubamba, otorga a favor de la Municipalidad Distrital de Luya Autorización de Ejecución de Estudio de Aprovechamiento Hídrico con fines poblacionales denominado " Ampliación de Agua Potable del Anexo Huaychopampa y Caserío Corazón de Jesús", que utilizará las aguas de la quebrada "Cuscapasana"; otorga plazo de un mes para la ejecución del estudio indicado en el artículo primero y, una vez concluido, dar cuenta a la Administración Técnica del Distrito de Riego Utcubamba para su aprobación;

Que, con escrito de fecha 08.09.2008, el Presidente de la Comunidad Campesina del Distrito de San Cristóbal y el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Cristóbal, interpone recurso de apelación contra la citada resolución por haber sido emitida con supuesta contravención a la Constitución, manifestando que se han vulnerado los derechos fundamentales de los pobladores del Distrito de San Cristóbal, que el Informe Técnico N° 030-2008-MECZ/ATRU no ha considerado que el punto de captación para el estudio indicado, se encuentra bajo la jurisdicción del Distrito de San Cristóbal, que la Municipalidad Distrital de San Cristóbal ya tiene un proyecto avanzado para la ejecución próxima del sistema de agua potable, cuyo punto de captación será la quebrada de Cuscapasana;

Que, asimismo, manifiesta que han vulnerado el principio universal de defensa, así como los principios establecidos en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, manifestando además, que no se convocó a ninguna autoridad del Distrito de San Cristóbal para determinar sobre la necesidad real del mismo, por el contrario se realizó en forma unilateral, entre otros fundamentos;

Que, previo al otorgamiento de una licencia de uso de agua, se requiere contar previamente con la autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico,





aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico, autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico; precisándose que para la autorización de ejecución de estudios materia de apelación, en ningún caso se faculta la ejecución de obras ni la utilización del recurso hídrico siendo necesario para ello que el peticionario cuente con la aprobación de los estudios cuya ejecución se autoriza y obtenga el derecho de uso de agua correspondiente;

Que, en este sentido la autorización de ejecución de estudios no es exclusiva ni excluyente, razón por la cuál se puede otorgar a más de un solicitante;

Que, en consecuencia, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por los recurrentes contra la Resolución Administrativa N° 292-2008-GR-LAMB/DRA-ATDRCH-L; y,

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 905-2009-ANA y el artículo 29° literal d), del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 039-2008-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el Presidente de la Comunidad Campesina del Distrito de San Cristóbal y el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Cristóbal, contra la Resolución Administrativa N° 269-2008-GOB.REG.AMAZONAS/DRA-AMAZONAS/ATDRU, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- Remitir los actuados a la Administración Local de Agua Utcubamba, encargándole la notificación de la presente resolución al Presidente de la Comunidad Campesina del Distrito de San Cristóbal, al Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Cristóbal y a la Municipalidad Distrital de Luya y a la Junta de Usuarios Utcubamba, para los fines pertinentes.

ARTICULO 3.- Publíquese en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, para conocimientos y fines.

Regístrese y comuníquese,



Ing. JORGE JUAN GANÓZA RONCAL
Director de Administración de Recursos Hídricos (e)